

1 de julio de 1997.

Honorable Representante
Venancio Villarreal
Presidente del Consejo
Provincial de Chiriquí.
David, Provincia de Chiriquí.

Señor Presidente del Consejo Provincial:

Tenemos a bien acusar recibo de su Nota No.COPROCHI373/97, mediante la cual nos consulta:

"El Reglamento Interno de este Consejo Provincial establece en su artículo 24 'Es obligatorio que todo Representante de Corregimiento o Concejal haga uso anualmente de vacaciones...'. Es obligatorio su cumplimiento para los Representantes y Concejales o pueden negarse a cumplirlo?"

Debemos inferir que la obligatoriedad cuestionada apunta al Reglamento en sí, como norma legal vigente entre los asociados, estos son, los miembros del Consejo Provincial de Chiriquí.

A la postre, cabe resaltar que la **potestad reglamentaria** es inherente a la Administración y, por consiguiente, propia de la función administrativa y que **podría ejercerse aún en ausencia de texto legal expreso**, no sólo porque a la Administración compete '*ejecutar la Ley*' y en consecuencia adoptar las medidas que conduzcan a hacerla ejecutable, sino porque el poder reglamentario es indispensable para que la Administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones.

Gracias a los Reglamentos, en este caso el Interno, se han podido establecer formalidades o introducir requisitos no previstos en la Ley 106 de 1973 no reglamentada, pero necesarios para asegurar su cumplimiento. De igual forma, ayuda a precisar el alcance de las palabras utilizadas por el legislador, o a establecer procedimientos para hacer practica la aplicación de la Ley mencionada

Este Despacho considera, que vista la existencia de un Reglamento Interno del Consejo Provincial de Chiriquí y, a manera de complementar el criterio vertido en la anterior Consulta (C-104 de 9 de mayo de 1997), es del criterio que **sí es de obligatorio**

cumplimiento el Reglamento Interno, para los Representantes y Concejales, del Consejo Provincial de Chiriquí, y por ende, deben hacer uso anualmente de las vacaciones correspondientes a su cargo, ateniéndose a las condiciones establecidas en el artículo 24 del citado Reglamento, mientras el mismo esté vigente.

Con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/6/hf.